



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 29 de abril de 2026.

VISTO:

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario procurar mecanismos que importen la posibilidad de regularizar las deudas por tributos municipales contraídas por los contribuyentes.-

Que en ese mismo orden de ideas, resulta menester brindar a los contribuyentes, una serie de medidas tendientes a morigerar el impacto tributario frente a situaciones de mora o de incumplimiento.-

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Tasa por Servicio de Mantenimiento de Agua, Servicios Sanitarios, Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, Contribuciones por mejoras, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Derechos, Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables devengados al 31/12/2018, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2025 que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente.-

ARTÍCULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Tasa por Servicio de Mantenimiento de Agua, Servicios Sanitarios, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Derechos, Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables devengados al 31/12/2018, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2025 que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente.

1.- Partidas sin planes de pago previos o que posean hasta un plan de pagos con la condición vigente, caduco o cancelado desde enero del año 2024 hasta el 31/12/2025:

a) **Pago contado:** La cancelación total de la deuda por el total de los periodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) **Pago contado parcial:** Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para



Municipalidad del Partido de Balcarce

acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descritas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos por mora.- Esta modalidad, no generará intereses de financiación.-

d) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SIES (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.

e) Pago hasta en doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.

f) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas con intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora.-

2.- Partidas con más de un plan de pagos con la condición vigente, caduco o cancelado desde enero del año 2024 hasta el 31/12/2025:

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descritas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos por mora.- Esta modalidad, no generará intereses de financiación.-

d) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SIES (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.

e) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas con intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora.-

ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa de Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, devengada hasta el 31/12/2025:

1.- Partidas sin planes de pago previos o que posean hasta un plan de pagos con la condición vigente, caduco o cancelado desde enero del año 2024 hasta el 31/12/2025:

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descritas en los incisos siguientes de éste artículo.



Municipalidad del Partido de Balcarce

c) Pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación total de la deuda por el total de los periodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos por mora.- Esta modalidad, no generará intereses de financiación.-

d) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SIES (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.-

2.- Partidas con más de un plan de pagos con la condición vigente, caduco o cancelado desde enero del año 2024 hasta el 31/12/2025:

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación total de la deuda por el total de los periodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos por mora.- Esta modalidad, no generará intereses de financiación.-

d) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SIES (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.

ARTÍCULO 4º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Contribuciones por mejoras devengadas hasta el 31/12/2025:

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los intereses y/o recargos por mora.-

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

ARTÍCULO 5º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.-

ARTÍCULO 6º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados.

En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 7º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

ARTICULO 8º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los periodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas compresivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 9º: Será condición para acceder a los planes de facilidades de pago implementados en el presente:

1.- Registrar un teléfono de contacto y/o una casilla de correo electrónico válida.

2.- Tratándose de tributos que admitan la modalidad, que el contribuyente se encuentre adherido al sistema de "Comprobante Electrónico" o adhiera al momento de suscribir el plan de pagos.

Estarán exentos de cumplir la exigencia de adhesión a "Comprobante Electrónico", aquellas personas que manifiesten no poseer medios para operar sistemas informáticos.

ARTÍCULO 10º: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse entre el 4 de mayo y el 30 de junio inclusive.-

ARTÍCULO 11º: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 12º: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, Dirección de Emisión y Estadística Tributaria, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 1380



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce


Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce